

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 1987, ADOPTO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

Número: 14

Fecha: 16/02/1987

Exp. S/n. Atento a que subsisten las razones que motivaron la resolución N° 66 de fecha 18 de marzo de 1986, el Consejo Directivo Central resuelve ratificar las siguientes normas transitorias sobre ingreso de estudiantes extranjeros:

1°) No se admitirá el ingreso a primer año de las distintas Facultades y Escuelas de la Universidad de la República de estudiantes procedentes de países extranjeros, salvo que se encuentren en alguna de las situaciones de excepción previstas en el ordinal 2°).

2°) Admitir excepcionalmente el ingreso a primer año de los estudiantes que revaliden estudios secundarios cursados en el extranjero o estén comprendidos en la Ordenanza sobre ingreso en la Universidad de la República de quienes hayan cursado estudios pre-universitarios en el extranjero y reúnan, además, una de las calidades siguientes:

- Ser uruguayo o haber tenido que salir del Uruguay y continuar o iniciar sus estudios en el extranjero en virtud de la situación política imperante en el país hasta el restablecimiento de la democracia;
- Haber tenido que interrumpir sus estudios en el país de origen por razones de persecución política, ideológica, gremial, religiosa o racial;
- Estar comprendidos en el párrafo segundo del art.2° de la Ordenanza sobre revalidación de títulos y certificados de estudios extranjeros (agregado por res. N° 69 de 28.1.1986) que se transcribe a continuación:
- "Sin perjuicio de su derecho de solicitar reválidas de estudios ajustándose en un todo a las disposiciones pertinentes de la presente Ordenanza, podrán cursar estudios en la Universidad de la República sin necesidad de reválida los funcionarios diplomáticos y consulares acreditados en la República, los funcionarios de Estados extranjeros que cumplan en la República misiones o servicios reconocidos por las autoridades respectivas, los funcionarios de organismos internacionales de que forme parte la República o que ésta acepte o reconozca y los cónyuges, hijos o dependientes de dichas personas.
- El ingreso será dispuesto por el Consejo Directivo Central, a propuesta del Consejo de la Facultad o Comisión Directiva de la Escuela correspondiente, y estará sujeto a reciprocidad con arreglo al artículo 15 de esta Ordenanza.
- Los estudios cursados sin reválidas no permitirán obtener título o certificado universitario ni habilitación para el ejercicio profesional en el territorio de la República. A solicitud del interesado, se extenderá constancia de los cursos aprobados, con copia íntegra de la presente disposición".
- Comprobar residencia en el Uruguay no inferior a tres años.
- Haberse trasladado al Uruguay como consecuencia necesaria de la instalación en el país del núcleo familiar directo que integraba el solicitante.

3°) El Consejo Directivo Central podrá asimismo, por voto de la mayoría absoluta de sus componentes, admitir excepcionalmente el ingreso de estudiantes no comprendidos en las excepciones indicadas en el ordinal 2°), siempre que dicho ingreso no desvirtúe los motivos que inspiraron esta resolución ni obste al logro de la finalidad perseguida por ella, y que exista propuesta fundada del respectivo Consejo de Facultad o Comisión Directiva de Escuela, aprobada por mayoría absoluta de componentes. (15 en 15).